

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular YEIMY PAOLA AGUDELO LEAL
contra DUBAY CAMILO MOTIVA CUNCANCHON
Rad. 73001-40-03-001-2020-00236-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de YEIMY PAOLA AGUDELO LEAL contra DUBAY CAMILO MOTIVA CUNCANCHON, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$10.000.000.00**) Mcte, por concepto de capital representado en la letra de cambio No 1 del 22 de mayo de 2019, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 25 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (**\$45.000.000.00**) Mcte, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 2 del 25 de mayo de 2021, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 25 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, al ejecutado se le notificó de la orden de apremio por conducta concluyente tal y como obra a folio 18 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que el ejecutado, se le notificó de la orden de apremio durante el término concedido la misma no se pronunció al respecto, como obra en la constancia secretarial visto a folio 20 C.1., razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000=.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,


MARÍA HILMA VARGAS LUPEZ.